



HERMANDAD

DEL

Patriarca Sr. S. José

FUNDADA POR EL GREMIO DE CARPINTEROS DE JEREZ DE LA FRONTERA
EN 15 DE MAYO DE 1584.

ESTATUTOS

REFORMADOS EN 27 DE ABRIL DE 1881, Y APROBADOS POR LA AUTORIDAD
ECLESIASTICA.



JEREZ.

IMP. DEL «GUADALETE,» Á CARGO DE D. TOMÁS BUENO
CALLE DEL COMPÁS, NÚMERO 2.
1881.

HERMANDAD

DEL

Patriarca Sr. S. José

FUNDADA POR EL GREMIO DE CARPINTEROS DE JEREZ DE LA FRONTERA
EN 15 DE MAYO DE 1584.

ESTATUTOS

REFORMADOS EN 27 DE ABRIL DE 1881, Y APROBADOS POR LA AUTORIDAD
ECLESIASTICA.



JEREZ.

IMP. DEL «GUADALETE,» Á CARGO DE D. TOMÁS BUENO
CALLE DEL COMPÁS, NÚMERO 2.

1881.

BIBLIOTECA MUNICIPAL
Jerez de la Frontera

ORIGEN DE LA FUNDACIÓN

DE LA

HERMANDAD DEL PATRIARCA SEÑOR SAN JOSÉ. (1)

En la Collación de San Marcos de esta ciudad, existía el Hospital de San José. D. Francisco de Trujillo Riquelme, dió sus casas, que tenía en la calle de Francos, á la Cofradía de San José de los Carpinteros, sita entonces en el Convento de San Francisco: la cual hecho ya un Hospital de Convalecientes, como expresa el capitulo 18 de su regla, que dice así: «Por quanto los oficiales carpinteros tienen entre ellos ordenada cierta Hermandad, en la cual tienen por su Patrono á el glorioso Sr. San José y su Imágen la tienen depositada en el Monasterio de San Francisco de esta ciudad y agora la quieren traer al dicho Hospital de Sr. S. José y sus-
tentar á los pobres convalecientes que en dicho Hospital se recibieren, al que dejó todos sus bienes el dicho D. Francisco de Trujillo, ante Fernando de San Miguel, en 15 de Julio de 1566.» De que nombró por Patronos á D. Francisco de Siles 24º y á el Cura de San Marcos, cuya fundación y regla aprobó el Ordinario en 15 de Mayo de 1584. Habiéndose hecho la reduccion de Hospitales el año 1593, en 11 de Febrero, teniendo de renta dicho Hospital 95.327 mrs. y apreciándose la Iglesia y casa en 1.100 ducados, que todo se aplicó á el de la Candelaria, lo ofreció la ciudad para Colegio de la Compañía, pasando la Cofradía con el Santo á el Convento de Santo Domingo, donde labró la Capilla llamada de San José y donde está establecida su Hermandad, que es de los carpinteros y le hacen diversas fiestas á el Santo.

(1) Estos breves apuntes están extractados por esta Hermandad, de varios documentos antiguos referentes á la Historia de Jerez.

ESTATUTOS

DE LA

HERMANDAD DEL PATRIARCA SEÑOR SAN JOSÉ.



ARTÍCULO 1.º La Hermandad del Sr. San José tiene por objeto dar culto al Patriarca, su Santo tutelar, y costear el entierro á cada uno de sus hermanos, cuando fallecieren.

ART. 2.º El culto del Santo estará al cuidado y bajo la dirección de un Presbítero, Capellán de la Hermandad, en su propia Capilla, sita en la Iglesia de Santo Domingo, donde se celebrarán las funciones religiosas que la misma costee.

ART. 3.º Pueden pertenecer á la Hermandad todas las personas sin distinción de sexo, edad, estado y posición, con tal que sean cristianos, católicos, apostólicos, romanos, y lo acrediten con un atestado del Cura de su Parroquia, que se unirá al acta de su admisión, sin que este atestado evite los demás informes que la Hermandad crea conveniente tomar sobre las condiciones morales y religiosas del pretendiente.

ART. 4.º Los deberes que contraen los Hermanos al ingresar en esta Hermandad son los siguientes:

El cumplimiento de los Santos Sacramentos en el día de la fiesta de su Santo titular; asistir á las fiestas que se celebren en loor y gloria del mismo, co-

mo igualmente á los entierros de los Hermanos que fallezcan.

ART. 5.º Todos los Hermanos contribuirán con el derecho de Patente, que son seis rvn. mientras la Junta no variare su valor. Además han de satisfacer la cuota de cuatro rvn. mensuales, que ha de ser pagada en los primeros días de cada mes.

ART. 6.º El Hermano que deje de contribuir ó adeude tres mensualidades, ó deje correr igual tiempo sin satisfacer cualquier dividendo acordado en Junta general, será borrado de las listas de la Hermandad y perderá todos los derechos adquiridos; pero si aquello sucediese por enfermedad, no teniendo más recursos que su jornal, no se contará en los tres meses el período que dure la enfermedad, ni se le exigirá la cuota mensual ni los reparos que puedan corresponderle.

ART. 7.º Para tener derecho al entierro que la Hermandad costea, es necesario que el Hermano fallecido lleve de ingreso en la misma, el día de su fallecimiento, cuando menos tres años, y haber satisfecho sin interrupción las cuotas mensuales.

ART. 8.º El entierro ó funeral de los Hermanos que falleciesen será de quinta clase, con ataúd propio, acompañamiento de doce pobres, con cirios, y además dos libras de cera para alumbrar al cadáver en la casa; el estandarte de esta Hermandad con sus faroles; cuatro conductores y enterramiento en la fosa general del cementerio católico de esta ciudad, no debiendo exceder todo de la suma de cuatrocientos cuarenta rvn.

ART. 9.º Los que á los quince años de ser Hermanos sin interrupción, quedasen inútiles para el trabajo, por su edad ó enfermedades, y carecieren de otros recursos, tendrán derecho á que la Herman-

dad los socorra, previo acuerdo de la Junta general, con la pensión diaria ó semanal que ésta señale.

ART. 10. Con el producto de las mensualidades y el derecho de las Patentes, atenderá la Hermandad á sus obligaciones, y si esto no bastare, la Junta general acordará otros arbitrios.

ART. 11. El gobierno y administración de la Hermandad estará á cargo de una Junta llamada de gobierno, ó de Hermanos Mayores, elegida anualmente en Junta general, la cual procurará siempre el desarrollo y prosperidad de la Hermandad, cuidará de la exacta observancia de estos Estatutos y de que se cumplan los acuerdos de la Junta general.

ART. 12. Los cargos de los Hermanos mayores son obligatorios; podrán ser elegidos para ellos dos ó más veces seguidas unas mismas personas, y sólo será renunciable á la cuarta reelección; mas después de haber descansado dos años, si volvieren á ser nombrados, deberán aceptar.

DE LA JUNTA GENERAL.

ART. 13. La Junta general la compondrán todos los Hermanos; pero sólo tendrán voz y voto los varones mayores de veinte años.

ART. 14. En el primer Domingo ó día festivo del mes de Enero de cada año, se celebrará Junta general de Hermanos, en la cual se exhibirán las cuentas de la Hermandad del año que haya terminado, entregando á la nueva Junta Directiva, que se eligiere, por medio de inventario, todos los efectos y alhajas de la pertenencia de la Hermandad, así como los fondos existentes en caja y demás documentos ó papeles de interés de la misma, para lo cual exigirán los Hermanos mayores á los entran-

tes el oportuno recibo, previa la aprobación de las cuentas por la Junta general, anotándose todo en el libro de caja y archivando todos los documentos.

ART. 15. La citación para celebrar Junta general se hará á todos los Hermanos por el Secretario, ó quien haga sus veces, previo acuerdo de la Junta de Hermanos mayores, con cuarenta y ocho horas de anticipación, expresando en el aviso el dia, hora y sitio en que haya de tener lugar, y los asuntos que vayan á tratarse.

ART. 16. Transcurridos veinte minutos de la hora fijada para la Junta general, se tendrá por constituida ésta, cualquiera que sea el número de Hermanos que se hallen presentes, presidiendo el Hermano mayor, que dirigirá las discusiones; á falta de éste el segundo, y así sucesivamente los demás que compongan la Junta de Hermanos mayores.

ART. 17. Se dará principio á la sesión con la lectura del acta de la anterior; y aprobada ésta, el Hermano mayor explanará los asuntos que van á tratarse, manifestando el juicio que sobre cada uno de ellos haya formado la Junta de Hermanos mayores, y abrirá la discusión sin que se proceda á pasar de un asunto á otro, hasta que no se haya acordado lo conveniente sobre el primero.

ART. 18. En las discusiones sólo podrán hablar seis Hermanos en favor del asunto de que se trate, y otros seis en contra, á los cuales se les concederá el uso de la palabra una sola vez en el mismo orden que la soliciten, y después sólo se les permitirá rectificar brevemente algún hecho importante, y terminada la rectificación, si la hubiere, quedará cerrada la discusión y se votará.

ART. 19. Las votaciones, por regla general,

serán públicas y por el método de sentados los que aprueben y de pie los que se opongan; ó ya nominales; pero cuando se trate de cuestiones personales se hará secretamente por bolas blancas y negras ó por comisarios que recojan los votos verbales en secreto, y por papeletas para la elección de Junta de Hermanos mayores, según lo acuerde en el acto la Junta general.

ART. 20. La mitad más uno del número de los votantes formará acuerdo; en caso de empate decidirá el Hermano mayor, y el acuerdo que resulte obligará á todos los Hermanos, hayan ó nó asistido á la Junta. Sólo los enfermos podrán autorizar competentemente y por escrito á otro Hermano para que vote por él.

En las votaciones para la destitución de la Junta de Hermanos mayores y para la expulsión de Hermanos, deberán tomar parte cuando menos la mitad de los Hermanos con voto, y no habrá acuerdo, si no votan la expulsión ó destitución, las dos terceras partes de los presentes que tengan voto.

ART. 21. En Junta general deben tratarse todos los asuntos importantes de la Hermandad, y sólo cuando la resolución no permita demora, podrá la de Hermanos mayores adoptar la que considere más acertada; si fuere de tal urgencia que no dé lugar ni á la reunión de Hermanos mayores, decidirá el Hermano mayor; pero siempre con la obligación, tanto en uno como en otro caso, de dar cuenta á la Junta general en la primera reunión; mas á la Junta general corresponde únicamente en la forma prevenida en el artículo anterior, y cuando hubiere motivos grandes y fundados, destituir á los Hermanos mayores y amonestar y expulsar á los que sean indignos de pertenecer á la Hermandad.

ART. 22. Se tratará en la Junta general ordinaria:

1.º De las funciones religiosas que hayan de celebrarse en el año, gastos del culto y asignación al Capellán.

2.º De la cantidad diaria con que se haya de socorrer á los Hermanos enfermos é imposibilitados, en el caso fijado en el artículo 9.º

3.º De todos los demás gastos.

JUNTA DE GOBIERNO Ó DE HERMANOS MAYORES.

ART. 23. La Junta de Hermanos mayores se compondrá de ocho individuos, que desempeñarán los cargos, el primero de Hermano mayor, otro de segundo, cuatro vocales, un secretario y un tesorero, á los que se asociará el Padre Capellán, á quien la Junta de Hermanos mayores oirá en todos los asuntos y deliberaciones que deban tratarse, correspondiendo á dicho Capellán la presidencia, en ausencia del Cura párroco del distrito, y teniendo siempre voz y voto.

ART. 24. Se reunirá lo menos una vez al mes para tratar de los asuntos que ocurran. En sus deliberaciones y acuerdos guardará el orden establecido para la general, pero no se tendrá por constituida, si no concurren la mitad más uno de los Hermanos mayores que la compongan, ni habrá acuerdo si no estuvieren conformes las dos terceras partes de los asistentes.

ART. 25. Sus facultades y obligaciones serán:

1.º Guardar y hacer cumplir estos Estatutos y todos los acuerdos que se adopten conformes á ellos.

2.º Gobernar, administrar y dirigir la Hermandad.

3.º Discutir previamente, acordar sobre todos los

asuntos antes de someterlos á la general, y preparar los informes que hayan de darse para que delibere con conocimiento de antecedentes, teniendo obligación todos sus individuos de sostener los acuerdos de la mayoría, áun cuando hayan votado en contra.

4.º Admitir ó desechar á los que deseen ingresar de Hermanos.

5.º Nombrar los sirvientes ó auxiliares que necesite la Hermandad para su servicio y el de la Capilla; y

6.º Cuidar de socorrer á los Hermanos que se hallen verdaderamente necesitados, en el caso fijado en el artículo 9.º

ART. 26. La Junta de Hermanos mayores por causas graves podrá adoptar medidas extraordinarias; suspender los acuerdos de la Junta general y las órdenes de los Hermanos mayores de turno, dando cuenta á la general.

DEL HERMANO MAYOR.

ART. 27. Al Hermano mayor corresponde:

1.º La ejecución del reglamento y todos los acuerdos.

2.º Cuando no le fuere posible esperar los acuerdos de la Junta, en sus respectivos casos, por no permitirlo la urgencia del asunto, adoptará por sí y con el carácter de interinas, cuantas disposiciones crea convenientes para el mayor orden, sometándose después á la Junta.

3.º Autorizar las actas de todas las Juntas con el Secretario, y

4.º Firmará todas las comunicaciones y pondrá su V.º B.º en todas las órdenes de pago y certificaciones que se expidan.

DIRECTORES.

ART. 28. Evacuarán en todos los cargos y comisiones que les confíe el Hermano mayor, y reemplazarán á éste, por su orden, en las ausencias, enfermedades y ocupaciones.

SECRETARIO Y TESORERO CONTADOR.

ART. 29. Será de su absoluta incumbencia:

1.º La custodia inmediata de todos los objetos y caudales pertenecientes á la Hermandad, excepto el archivo, que estará á cargo del Secretario.

2.º Con la mayor claridad y sencillez llevará un libro para los inventarios y otro de caja.

3.º Formará las cuentas generales de cada año, las cuales obrarán en su oficina, y aprobadas que sean por la Junta general, se pondrán de manifiesto en la Capilla del Santo.

4.º Expedirá todas las Patentes con la firma del Hermano mayor, Capellán, Mayordomo y Secretario, y los recibos para la recaudación, los cuales intervendrá el Secretario, rubricándolos y quedándose con nota sentada en su correspondiente libro.

5.º No pagará cantidad alguna sin recoger el correspondiente recibo con el V.º B.º del Hermano mayor de turno, cuando fuere de socorro y el sentado de la Secretaría; y

6.º A fin de cada mes hará el balance, que anotará en libro de caja con intervención del Hermano mayor y Secretario; dejará en caja las cantidades necesarias para atender á las obligaciones pendientes, y el sobrante lo depositará en la Caja de Ahorros de esta ciudad.

SECRETARIO.

ART. 30. 1.º Tendrá á su cuidado el archivo.

2.º Llevará un libro para las actas de la Junta general, otro para las de Juntas de Gobierno, otro para la intervención de las órdenes de pago y otro para los cobros.

3.º Autorizará todas las datas con el Hermano mayor, y expedirá con referencia al archivo todos los certificados que le mande dar aquél.

4.º Cuidará de que en las citaciones que para las Juntas se hagan, se proceda con la debida anticipación, y

5.º Llevará un libro registro de Hermanos, anotando en él cuanto ocurra, como socorros que se dan, amonestaciones que se hagan, expulsiones, fallecimientos, costo de entierros y demás que parezca conveniente, debiendo presentar un estado con el número de hermanos existentes en fin de cada año.

ART. 31. Una Junta general decidirá lo conveniente acerca del cumplimiento de los artículos 8.º y 9.º, y cuando la Hermandad, en virtud de sus muchos gastos, no pueda de sus propios fondos llevar adelante su humanitario y fraternal pensamiento.

ART. 32. Estos Estatutos no tendrán validez sin la correspondiente autorización del respectivo diocesano.

ART. 33. Quedan nulos y de ningún valor ni efecto todos los Estatutos, Reglamentos ó cualquiera otra forma de escritos, por los cuales se haya regido esta Hermandad desde su fundación hasta la fecha.

ARTÍCULOS ADICIONALES.

ARTÍCULO 1.º El Cura párroco del distrito donde esté sita la Hermandad es el Presidente nato de la

misma, y á quien por medio de atento oficio se le citará para todas las Juntas que se celebraren, teniendo en todas ellas voz y voto.

ART. 2.º El Capellán será nombrado por la Junta de Gobierno, expidiéndosele certificación, con la que deberá acudir al Muy Reverendo Archidiocesano para su superior aprobación y expedición del correspondiente título, que presentará al Párroco territorial para que tome la oportuna razón, y de quien dependerá y estará á él subordinado en todo lo tocante al culto y funciones religiosas de la Capilla, con arreglo á lo prescrito en el art. 25 del Concordato vigente de 1851.

ART. 3.º La Hermandad desde luego dirigirá al Párroco territorial con atento oficio, copia autorizada por el Secretario y V.º B.º del Hermano mayor, de estos Estatutos, luego que fueren aprobados, para que se archiven en la Parroquia á los efectos oportunos.

Jerez de la Frontera 23 de Abril de 1881.

EL CAPELLÁN,

José Manuel Jiménez,

Del Orden de Predicadores.

EL HERMANO MAYOR 1.º,

José de los Reyes y Lunar.

EL HERMANO MAYOR 2.º,

José Fontán y Franco.

EL TESORERO,

Francisco García Miramón.

EL SECRETARIO,

Lorenzo Osorio y Soto.

AUTO.

En la ciudad de Sevilla á veinte y siete de Abril de mil ochocientos ochenta y uno, el Excmo. é Ilmo. Sr. Dr. D. Fray Joaquín Lluch y Garriga, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Arzobispo de esta Diócesis, vistos los anteriores Estatutos de la Hermandad del Patriarca Sr. San José, establecida en la Iglesia de Santo Domingo de la ciudad de Jerez de la Frontera, ante mí su infrascrito Secretario de Cámara y Gobierno dijo: que los aprobaba y aprueba en todas sus partes, interponiendo su autoridad y decreto judicial, para que valgan en juicio y fuera de él, sin que los hermanos que hoy son y en tiempo fueren puedan variarlos, alterarlos ó modificarlos sin la intervención de esta jurisdicción eclesiástica; quedando la Hermandad sujeta á la Santa Visita de la misma, según las prescripciones del derecho y Constituciones Sinodales del Arzobispado, y debiendo los hermanos hacer la profesión de fe conforme al modelo que recogerán en esta Secretaría de Cámara y Gobierno. Y por este su auto así lo proveyó y firma S. E. Ilma. el Arzobispo, mi Señor, de que doy fe.—F.

Fr. Joaquín,

Dr. D. Francisco Cabero,

ARZOBISPO DE SEVILLA. A. S. B.

CANÓNIGO SECRETARIO.

FÓRMULA DE LA PROTESTACIÓN DE FE

que podrán hacer las asociaciones piadosas en las fiestas consagradas al culto de la Santísima Virgen.

¡Soberana Emperatriz de Cielo y Tierra! ¡Hija de Dios Padre, Madre de Dios Hijo y Esposa de Dios Espíritu Santo, hermosa y sin mancha en todos los instantes de vuestra vida Santísima! ¡Oh María, amadísima Madre nuestra! Nos faltan palabras para manifestar la tierna alegría que inunda nuestras almas, considerando el fausto acontecimiento de la solemne declaración dogmática de vuestra Inmaculada Concepción. Desde

el Monarca hasta el último de los súbditos, toda la Nación Española, puesta bajo vuestro amparo y protección con el título de ese sagrado Misterio, suspiraba, benignísima y poderosísima Patrona nuestra, por esa declaración luminosa que disipara todas las tinieblas del error, de la preocupación y de la ignorancia, y os asegurara en el reconocimiento de todos los fieles del Orbe católico de un modo inalterable y perpetuo ese singular privilegio que siglos hace nos complacíamos en celebrar con tanta piedad y ternura. Con mayor motivo nos complacemos ahora en celebrarlo, y por él os felicitamos afectuosísimamente y también nos felicitamos por que vuestra preservación de la culpa original y concepción en gracia por los méritos de Jesucristo Nuestro Señor es ya uno de los dogmas de la fe católica, en cuyo obsequio cautivamos humildemente nuestros entendimientos. Creemos sincera y cordialmente que fuisteis concebida sin mancha de pecado original, y queremos crearlo, mientras nos durare la vida, y fomentaremos la devoción y culto, que á ese tierno Misterio hemos heredado de nuestros mayores. Y con ocasión de esa misma declaración dogmática, ya que sois Vos la que hollásteis la cabeza del Dragón infernal padre de la mentira y autor de todos los errores, rechazamos con todas nuestras fuerzas cuantas heregías se hayan levantado, ó en lo sucesivo aparecieren, y no queremos ser, hasta el último suspiro de nuestra vida, sino sinceros y verdaderos católicos, apostólicos, romanos, y confiamos plenamente en vuestro poderosísimo patrocinio, que mirareis propicia á toda esta magnánima Nación y á todos sus individuos, y muy particularmente á los que congregados en este Santo Templo, os tributan hoy estos reverentes cultos, y os invocan y saludan vida, dulzura y esperanza nuestra.—AMEN.

Es copia sacada del original que se conserva en la Secretaría de este Arzobispado.—Jerez y Julio 15 de 1881.

POR ORDEN SUPERIOR,

Manuel Fernández y Tramblet,

Pbro., Notario Eclesiástico.

Hermandad del Bendito Patriarca Sr. S. José, establecida en la Iglesia de Santo Domingo de esta ciudad.

